

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Abril 01 de 2024.- En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho anexando escrito y anexos firmado por el Doctor Jorge Hernando Rangel Echeverry.-



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Armero Guayabal, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión intestada e ilíquida

Causante: Saul Téllez Garzón

Radicación: 2023-00129-00

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante presenta reforma de la demanda, solicitando se cambie el nombre de la heredera Yury Téllez Triana, por no ser el nombre correcto y en su defecto se reconozca a Yurani Dadiana Téllez Triana, por ser este el nombre correcto de la heredera.

El artículo 93 del Código General del proceso, que trata sobre la reforma de la demanda preceptúa:

“ El demandante podrá o reformar la demanda, en cualquier momento y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1º Solamente se considerará que existe reforma de la demanda, cuando hay alteración de las partes en el proceso o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2º No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.

3º Para reformar la demanda, es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4º En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en el se ordenara correr traslado al demandado o a su apoderado, por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos, se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

5° Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.”

En el presente caso, aun no se ha señalado fecha para la audiencia inicial y no se sustituyeron la totalidad de las personas demandadas.

Por lo anterior, el Juzgado, admite la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en el escrito que antecede.

notifíquese por estado el presente proveído a las partes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Carolina Puentes Acosta', with a stylized flourish at the end.

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez